



CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 3 DE MARZO DE 2025 ENTRE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN HUERTOS Y ESPACIOS URBANOS CIUDAD DE CEUTA.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

De otra parte, D. Mohamed Tarek Abdeslam Mohamed, con Documento Nacional de Identidad número **0802**Z, en calidad de presidente y en representación de la ASOCIACIÓN HUERTOS Y ESPACIOS URBANOS DE CEUTA [CIF G75464800].

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

E X P O N E N

I. La ASOCIACIÓN HUERTOS Y ESPACIOS URBANOS DE CEUTA, en adelante la Beneficiaria, es una entidad inscrita en el asiento 402 del Registro Provincial de Asociaciones. Asimismo, figura inscrita en el Registro Territorial de Asociaciones, dependiente de la Delegación del Gobierno en Ceuta, con el número 861 (fecha de inscripción 11.11.2024).

II. Que por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 23.6.2023 (BOCCE Extra nº 46 de 23.6.2023) , se delegan en el Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, la ejecución de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta relativas a *“programación y promoción de políticas de sensibilización en materia ambiental. Fomento de la efectiva participación de todos los ciudadanos en la protección del medio ambiente, garantizando la integración del uso social, productivo y recreativo de los recursos naturales, así como la programación, promoción y fomento de las actividades de educación ambiental.”*.

III. Por Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de fecha 26/02/25 se aprueba Convenio de Colaboración entre la Ciudad de Ceuta y la Beneficiaria.

IV. Que, a tenor de lo recogido en los expositivos anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

Es objeto de este convenio la concesión directa de subvención nominativa fundamentada en el apartado 22.2.a) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones a la Beneficiaria recogida en la partida 009/3342/48000 del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio de 2025 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 85 de 27 de diciembre de 2024. El importe de la subvención asciende a treinta mil euros.



La Beneficiaria se compromete, bajo la superior dirección del órgano competente de la Administración de la Ciudad de Ceuta y, con estricto respeto de la legislación vigente, a la realización de **proyecto denominado “Huertos y espacios urbanos Ciudad de Ceuta”**.

Las actividades que se llevarán a cabo son las que se detallan en la memoria presentada con fecha 13.02.2025 consistentes en preparación y mantenimiento del huerto, cultivo, educativas, recreativas de bienestar, de sostenibilidad y de difusión y comunicación, conforme al calendario y presupuesto presentado en dicha fecha.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la:

- a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n. 276, de 18.11.2003; en lo sucesivo LGS).
- b. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n. 176, de 25.7.2006; en lo sucesivo RGLS).
- c. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE n. 80, de 3.4.1985).
- d. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n. 236, de 2.10.2015).
- e. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n. 236, de 2.10.2015).

TERCERA. COMPROMISOS DE LA BENEFICIARIA.

La Beneficiaria se compromete, bajo la superior dirección del órgano competente de la Administración de la Ciudad de Ceuta y, con estricto respeto de la legislación vigente:

1. A llevar a cabo las actividades descritas en el proyecto presentado para la subvención.
2. Informar, a la Ciudad de Ceuta, a requerimiento del órgano competente, sobre el desarrollo de las actividades.
3. Justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención en el plazo y forma prevista en la Guía de Subvenciones publicada en la web institucional de la Ciudad.
4. Al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS.
5. Someterse a las obligaciones documentales y contables establecidas en el artículo 25 RLGS.



CUARTA. COMPROMISOS Y POTESTADES DE LA CIUDAD DE CEUTA.

La Ciudad de Ceuta, a través de Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de 26 de febrero 2025 ha concedido a la Beneficiaria una subvención de 30.000,00 € (TREINTA MIL EUROS) con el objeto de contribuir a que puedan llevarse a cabo las actividades descritas en la Cláusula Primera. Dicha cuantía está calificada como subvención nominativa por encontrarse recogida en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2025.

Los plazos y modos de pago de dicha subvención serán los recogidos en la Guía de Subvenciones publicada por la Ciudad en su web institucional. Se admite la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta en la forma y con las limitaciones establecidas en la vigente legislación de subvenciones.

QUINTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La cuenta justificativa de la subvención se llevará a cabo conforme a la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Al amparo de lo prevenido en el artículo 72.2.b) RLGS será requisito imprescindible para la fiscalización de la subvención que el Convenio regula, la forma de acreditación del gasto realizado de conformidad con lo siguiente:

- a. Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma aparezca su nombre y número de NIF.
- b. Si la forma de pago es una transferencia bancaria, éste se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- c. Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- d. Si el pago es por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
- e. Si el pago es con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo además reflejar en la factura el Convenio concreto al que ha sido imputado el gasto.

QUINTO.- REINTEGRO DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora



correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 LGS.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

La Ciudad de Ceuta y la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos no serán responsables de los daños ocasionados o sufridos por la Beneficiaria, incluidos los daños causados a terceros como consecuencia de la ejecución de la acción subvencionada o durante la misma.

SEPTIMA.- CONFLICTO DE INTERESES.

La Beneficiaria adoptará todas las medidas necesarias para evitar las situaciones en las que se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva del Convenio por razones de interés económico,



afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos («conflicto de intereses»).

Cualquier situación que constituya o que pueda constituir un conflicto de intereses durante la ejecución del Convenio deberá notificarse por escrito y sin demora al órgano competente de la Ciudad de Ceuta. La Beneficiaria adoptará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver esta situación.

La Ciudad de Ceuta se reserva el derecho a comprobar que las medidas adoptadas son las adecuadas y podrá requerir que se adopten medidas adicionales dentro de un plazo determinado.

OCTAVA.- VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA CIUDAD DE CEUTA – CONSEJERÍA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS.

a. *Información sobre la financiación de la Ciudad de Ceuta y utilización de su escudo.*- Salvo que la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos solicite o acuerde otra cosa, cualquier comunicación o publicación relacionada con la actividad subvencionada, realizada por la Beneficiaria, incluso en conferencias, seminarios o en cualquier información o materiales de promoción (como folletos, prospectos, carteles, presentaciones, etc.), deberá especificar que la acción ha recibido financiación de la Ciudad de Ceuta y llevará el escudo de la misma.

Cuando se exhiba junto con otro logotipo, el escudo de la Ciudad de Ceuta deberá destacar adecuadamente.

La Beneficiaria estará exenta de la obligación de obtener el permiso previo para utilizar el escudo de la Ciudad de Ceuta.

La obligación de exponer el escudo de la Ciudad de Ceuta no confiere a la Beneficiaria el derecho de uso exclusivo, no apropiándose del mismo o de cualquier otra marca o logo semejantes, ya sea mediante registro o por cualquier otro medio.

b. *Cláusulas de exención de responsabilidad de la Ciudad de Ceuta y de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos.*- Cualquier comunicación o publicación relacionada con la actividad subvencionada, realizada por la Beneficiaria de cualquier forma y por cualquier medio, deberá indicar que solo expresa la opinión del autor y que tanto la Ciudad de Ceuta como la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos no son responsables de ningún uso que pudiera hacerse de la información que contiene.

NOVENA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

- a. Cualquier modificación del Convenio se hará por escrito.
- b. Las solicitudes de modificación deberán justificarse debidamente y se enviarán a la otra Parte en el momento oportuno antes de la fecha prevista para que surta efecto y, en cualquier caso, un (1) mes antes de que finalice el periodo establecido en la cláusula décima.
- c. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha de aprobación de la solicitud de modificación, surtiendo efecto en la fecha en que la modificación entre en vigor.

DÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y DURACIÓN.



La vigencia del convenio será de enero a diciembre de 2025.

UNDÉCIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa quedando sometido a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha ut supra.

El Consejero de Fomento,
Medio Ambiente y Servicios
Urbanos
Alejandro Ramírez Hurtado

El Presidente de la Asociación
Huertos y Espacios Urbanos de
Ceuta,
Mohamed Tarek Abdeselam
Mohamed